



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.568

Jueves 08 de enero de 2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2529

Impuestos a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10462-190-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008, se incrementaron los importes de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a las que se refiere el Artículo 23 de la mencionada ley.

Que a través de la Ley Nº 26.477 se eliminó el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la citada ley del gravamen.

Que atendiendo a las modificaciones mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las nuevas tablas indicativas de los importes acumulados en cada mes calendario que deberán utilizar los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, a efectos del cálculo del importe de la respectiva retención.

Que en el mismo sentido corresponde ajustar la redacción de los Artículos 7º y 14 de la citada resolución general, a fin de adecuar el procedimiento para la determinación del importe a retener y de la liquidación anual o final, según sea el caso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 7º, por el siguiente:

"b) Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto:

Para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto, al importe resultante del cálculo indicado en el punto 2. del inciso a), se le deducirán - cuando resulten procedentes y hasta la suma acumulada, según las tablas previstas en el Apartado A del Anexo IV, para el mes en que se realicen los pagos- los importes atribuibles a los siguientes conceptos:

1. Ganancia no imponible.

2. Cargas de familia.

3. Deducción especial."

2. Sustitúyese en el Artículo 7º, inciso c) punto 1., la expresión "... según la tabla establecida en el Apartado C del citado Anexo IV...", por la expresión "... según la tabla establecida en el Apartado B del citado Anexo IV..."

3. Elimínase en el Artículo 14, inciso a) segundo párrafo, la expresión "... el porcentaje de disminución de las sumas indicadas en el citado Artículo 23 que fija el artículo incorporado a continuación de dicho artículo,..."

4. Sustitúyese en el Artículo 14, inciso b) primer párrafo, la expresión "...consignados en las tablas incorporadas en los Apartados A, B y C del Anexo IV...", por la expresión "... consignados en las tablas incorporadas en los Apartados A y B del Anexo IV..."

5. Sustitúyese el Anexo IV por el que forma parte de la presente.

Art. 2 - Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto a partir del período fiscal 2009, inclusive.

Art. 3 - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Claudio O. Moroni.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2437, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2529)

DETERMINACION DEL IMPORTE DE LA RETENCION

A - IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	750.-	1.500.-	2.250.-
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (E: \$ 750 - F: \$ 1.500 - M: \$ 2.250)			
1. Cónyuge	883,33.-	1.666,67.-	2.500.-
2. Hijo	416,67.-	833,34.-	1.250.-
3. Otras Cargas	312,50.-	625.-	937,50.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	750.-	1.500.-	2.250.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	3.600.-	7.200.-	10.800.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	3.000.-	3.750.-	4.500.-
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (A: \$ 3.000 - M: \$ 3.750 - J: \$4.500)			
1. Cónyuge	3.333,33.-	4.166,67.-	5.000.-
2. Hijo	1.666,67.-	2.083,34.-	2.500.-
3. Otras Cargas	1.250.-	1.562,50.-	1.875.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	3.000.-	3.750.-	4.500.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	14.400.-	18.000.-	21.600.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	5.250.-	6.000.-	6.750.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 5.250 - A: \$ 6.000 - S: \$ 6.750)			
1. Cónyuge	5.833,33.-	6.666,67.-	7.500.-
2. Hijo	2.916,67.-	3.333,34.-	3.750.-
3. Otras Cargas	2.187,50.-	2.500.-	2.812,50.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	5.250.-	6.000.-	6.750.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	25.200.-	28.800.-	32.400.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	7.500.-	8.250.-	9.000.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7.500 - N: \$ 8.250 - D: \$ 9.000)			
1. Cónyuge	8.333,33.-	9.166,67.-	10.000.-
2. Hijo	4.166,67.-	4.583,33.-	5.000.-
3. Otras Cargas	3.125.-	3.437,50.-	3.750.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	7.500.-	8.250.-	9.000.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	36.000.-	39.600.-	43.200.-

B - ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
E N E	0	833,33	--	9 %	0
	833,33	1.666,67	75	14 %	833,33
	1.666,67	2.500	191,67	19 %	1.666,67
	2.500	5.000	350	23 %	2.500
	5.000	7.500	925	27 %	5.000
	7.500	10.000	1.600	31 %	7.500
	10.000	en adelante	2.375	35 %	10.000
F E B	0	1.666,67	--	9 %	0
	1.666,67	3.333,33	150	14 %	1.666,67
	3.333,33	5.000	383,33	19 %	3.333,33
	5.000	10.000	700	23 %	5.000
	10.000	15.000	1.850	27 %	10.000
	15.000	20.000	3.200	31 %	15.000
	20.000	en adelante	4.750	35 %	20.000
M A R	0	2.500	--	9 %	0
	2.500	5.000	225	14 %	2.500
	5.000	7.500	575	19 %	5.000
	7.500	15.000	1.050	23 %	7.500
	15.000	22.500	2.775	27 %	15.000
	22.500	30.000	4.800	31 %	22.500
	30.000	en adelante	7.125	35 %	30.000
A B R	0	3.333,33	--	9 %	0
	3.333,33	6.666,67	300	14 %	3.333,33
	6.666,67	10.000	766,67	19 %	6.666,67
	10.000	20.000	1.400	23 %	10.000
	20.000	30.000	3.700	27 %	20.000
	30.000	40.000	6.400	31 %	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35 %	40.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
M A Y	0	4.166,67	--	9 %	0
	4.166,67	8.333,33	375	14 %	4.166,67
	8.333,33	12.500	958,33	19 %	8.333,33
	12.500	25.000	1.750	23 %	12.500
	25.000	37.500	4.625	27 %	25.000
	37.500	50.000	8.000	31 %	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35 %	50.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
J U N	0	5.000	--	9 %	0
	5.000	10.000	450	14 %	5.000
	10.000	15.000	1.150	19 %	10.000
	15.000	30.000	2.100	23 %	15.000
	30.000	45.000	5.550	27 %	30.000
	45.000	60.000	9.600	31 %	45.000
	60.000	en adelante	14.250	35 %	60.000
J U L	0	5.833,33	--	9 %	0
	5.833,33	11.666,67	525	14 %	5.833,33
	11.666,67	17.500	1.341,67	19 %	11.666,67
	17.500	35.000	2.450	23 %	17.500
	35.000	52.500	6.475	27 %	35.000
	52.500	70.000	11.200	31 %	52.500
	70.000	en adelante	16.625	35 %	70.000
A G O	0	6.666,67	--	9 %	0
	6.666,67	13.333,33	600	14 %	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19 %	13.333,33
	20.000	40.000	2.800	23 %	20.000
	40.000	60.000	7.400	27 %	40.000
	60.000	80.000	12.800	31 %	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35 %	80.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
S E P	0	7.500	--	9 %	0
	7.500	15.000	675	14 %	7.500
	15.000	22.500	1.725	19 %	15.000
	22.500	45.000	3.150	23 %	22.500
	45.000	67.500	8.325	27 %	45.000
	67.500	90.000	14.400	31 %	67.500
	90.000	en adelante	21.375	35 %	90.000
O C T	0	8.333,33	--	9 %	0
	8.333,33	16.666,67	750	14 %	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.916,67	19 %	16.666,67
	25.000	50.000	3.500	23 %	25.000
	50.000	75.000	9.250	27 %	50.000
	75.000	100.000	16.000	31 %	75.000
	100.000	en adelante	23.750	35 %	100.000
N O V	0	9.166,67	--	9 %	0
	9.166,67	18.333,33	825	14 %	9.166,67
	18.333,33	27.500	2.108,33	19 %	18.333,33
	27.500	55.000	3.850	23 %	27.500
	55.000	82.500	10.175	27 %	55.000
	82.500	110.000	17.600	31 %	82.500
	110.000	en adelante	26.125	35 %	110.000
D I C	0	10.000	--	9 %	0
	10.000	20.000	900	14 %	10.000
	20.000	30.000	2.300	19 %	20.000
	30.000	60.000	4.200	23 %	30.000
	60.000	90.000	11.100	27 %	60.000
	90.000	120.000	19.200	31 %	90.000
	120.000	en adelante	28.500	35 %	120.000